C

omo establece nuestro [Código de Comercio](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376#ver_1834839), las personas pueden actuar en su propio nombre y por su cuenta, en nombre propio por cuenta de un tercero y en nombre y por cuenta de un tercero. Por lo tanto, en algunos casos se puede obrar como representante y en otros como un simple intermediario. La representación puede ser derivada de la ley o puede ser voluntaria. Los poderes pueden ser generales o especiales. Tal vez la principal forma de intermediación sea el mandato, que puede implicar o no un poder general o especial. En el Título en el cual se regula el mandato por parte del código mencionado, también se incluyen las reglas sobre la Comisión, la Agencia Comercial y la Preposición, pero no el Corretaje que es objeto de otro título. En la literatura económica y en ocasiones en la jurídica de otros países se usa la expresión agente, que no necesariamente alude al agente comercial. Cuando una persona actúa por cuenta de otra, los respectivos activos, pasivos, ingresos y egresos, deben reconocerse a favor de ésta, es decir bajo la figura que cortamente se ha denominado “ingresos recibidos para terceros”. Así las cosas, no es del arbitrio de una persona resolver si trata unos ingresos como propios o como de terceros, sino que el reconocimiento debe corresponder a la sustancia, realidad o esencia económica. De acuerdo con nuestro estatuto mercantil “*Artículo 1312. COMISIÓN DE TRANSPORTE El contrato de comisión de transporte es aquel por el cual una persona se obliga en su nombre y por cuenta ajena, a contratar y hacer ejecutar el transporte o conducción de una persona o de una cosa y las operaciones conexas a que haya lugar. ―El que vende mercaderías por correspondencia y se obliga a remitirlas al comprador no se considerará por tal hecho comisionista de transporte.*” Entonces no es posible cambiar la clasificación de los hechos económicos por conveniencia para el preparador, como, por ejemplo, reflejar mayores ingresos, sino que es necesario modificar las relaciones subyacentes para que así su existencia y reconocimiento corresponda a otra realidad. Adviértase que, tratándose de otra cosa, según el código varias veces mencionado “*Artículo 264. Son agencias de una sociedad sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla.*” Y que también dice: “*Artículo 1489. Agente marítimo es la persona que representa en tierra al armador para todos los efectos relacionados con la nave.*” Como se recordará, los principios básicos de la clasificación son la naturaleza de los hechos o su función. Muchas veces las autoridades administrativas y judiciales han rechazado clasificaciones entre ingresos y egresos, o entre cada una de estas clases, afirmando que no se reflejó la realidad sino una conveniencia. Esta ha dado lugar a gigantescas condenas o a procesos que aún están tramitándose. Como se sabe la clasificación tiende a ser alterada con el propósito de que ciertos índices arrojen resultados favorables a los ojos de inversionistas, prestatarios o contratantes. Insistimos la clasificación no es asunto de conveniencia. El problema de la sustancia, realidad o esencia económica es uno de los asuntos centrales de las ciencias contables, por lo que la formación debe insistir en ella.

*Hernando Bermúdez Gómez*